



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 699-R-2024**  
**Piura, 13 de Setiembre del 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° 000199-5201-24-7 del 28.Agos.2024, Exp. Judicial N° 02222-2016-0-2001-JR-LA-02; Oficio N° 1891-2024-AR-URH-UNP del 10.Jun.2024, Informe N° 957-2024-UNP-OCF-OPYPTO del 05.Jul.2024, Oficio N° 2713-AR-URH-UNP-2024 del 16.Agos.2024 e Informe N° 1094-2024-OCAJ-UNP del 27.Agos.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, a través del Oficio N° 1891-2024-AR-URH-UNP del 10.Jun.2024, suscrito por el Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se da cuenta textualmente: "(...) en atención al expediente (...), presentado por BENITES SAAVEDRA MARCO ANTONIO, ex docente de esta Casa de Estudios Superiores y se emita opinión sobre los alcances presupuestales de lo requerido para atender el derecho a la homologación de sus remuneraciones durante el periodo de actividad, de acuerdo a lo dispuesto en el mandato judicial, según el Expediente N° 02222-2016-0-2001-JR-LA-02, DECISIÓN: Por lo que, de conformidad con el artículo 139° de la Constitución Política del Estado y el artículo 41° del T.U.O. de la Ley N° 27584; SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por BENITES SAAVEDRA MARCO ANTONIO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. DECLARAR NULA parcialmente la Resolución Denegatoria por Silencio Administrativo Negativo que resuelve desestimar el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Denegatoria por Silencio Administrativo Negativo que resuelve desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0104-R-2014 de fecha 14 de enero de 2014 que resuelve desestimar su reclamación administrativa. ORDENÓ que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese; esto es, conforme a la Resolución Rectoral N° 1540-R-2008 de fecha 16 de julio de 2008 hasta el 13 de junio de del 2008, más el pago de los intereses legales correspondientes, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia. E INFUNDADA en el extremo de la pretensión de homologación de las pensiones en condición de docente cesante de la Universidad Nacional de Piura como la homologación correspondiente de su cesantía. El presupuesto para la atención de la demanda judicial por homologación del Tercer Tramo del docente cesante Benites Saavedra Marco Antonio, en virtud a las observaciones planteadas en el OFICIO N° 0166-2024-EF/53.05, "al haberse homologado la remuneración del recurrente hasta el tercer tramo, corresponde que recalculen la pensión total que debe registrarse en el AIRHSP, para tal fin deberán emitir la resolución administrativa





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 699-R-2024**  
**Piura, 13 de Setiembre del 2024**

correspondiente". Considerar, la variación de la continua del Tercer Tramo, con el nuevo monto mensual que asciende a la suma de S/ 2,313.90 (dos mil trescientos trece con 90/100 Soles) que se refleja en la diferencia entre lo que percibía un magistrado del poder judicial S/ 6,707.32 (seis mil setecientos trece con 32/100 Soles) deducidos los conceptos remunerativos NO PENSIONABLES establecidos mediante el Decreto Supremo N° 044-2003-EF por el importe de S/ 100.00 (cien con 00/100 Soles); Decreto Supremo N° 020-2004-EF por el importe de S/ 120.00 (ciento veinte con 00/100 Soles), menos lo que ganaba el recurrente a la fecha de su cese S/ 4,173.42 (cuatro mil ciento setenta y tres con 42 Soles).

**BENITES SAAVEDRA-MARCO ANTONIO**  
**HOMOLOGACIÓN DEL TERCER TRAMO**

**RESUMEN:**

HABER BRUTO MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL	6,707.32
DS 020-2004 (concepto NO PENSIONABLE)	120.00
DS 044-2003 (concepto NO PENSIONABLE)	100.00
	6,487.32
ÚLTIMA REMUNERACIÓN JUNIO 2008	4,173.42
VARIACIÓN DE LA CONTINUA DEL TERCER TRAMO (mensual):	<u>2,313.90</u>
VARIACIÓN DE LA CONTINUA DEL TERCER TRAMO (anual):	<u>27,766.80</u>
PENSIÓN RECALCULADA - OFICIO N° 0166-2024-EF/53.05	<u>6,487.32</u>

Que, en mérito al Informe N° 957-2024-UNP-OCP-OPYPTO del 05.Jul.2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Oficina de Planeamiento y Presupuesto respectivamente, precisan textualmente: "(...) que según oficio N°1891-2024-AR-URH-UNP, (...) donde pone en conocimiento la decisión emitida por el órgano judicial declarando fundada la demanda interpuesta por el demandante BENITES SAAVEDRA MARCO ANTONIO y teniendo en cuenta el oficio N°1776-AR-URH-UNP-2024 de la unidad de recursos humanos se indica que existe saldo presupuestal en la genérica 2.2 para dar atención a lo que solicita (...)";

Que, en atención al Oficio N° 2713-AR-URH-UNP-2024 del 16.Agos.2024 y considerando el Oficio N° 0221-2024-EF/53.05, se precisa textualmente lo siguiente: "(...) con relación a la subsanación de la observación, a la solicitud de modificación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de la pensión producto de la homologación de remuneraciones de los magistrados de Poder Judicial, del señor MARCO ANTONIO BENITES SAAVEDRA, pensionista del Decreto Ley N°20530, en cumplimiento de mandato judicial, se informa lo siguiente:

- Mediante sentencia que tiene calidad de cosa juzgada en expediente judicial 02222-2016-0-2001-JR-LA-02, se ordeno la homologación de la remuneración correspondiente al tercer tramo hasta el momento de su cese (13 de junio de 2008).
- Mediante Resolución N° 0728-R-2023 de fecha 02 de mayo del 2023, se dispone el pago de la homologación de las remuneraciones con la de los magistrados del Poder Judicial correspondiente al Tercer Tramo, cual asciende a S/. 2,313.90 (Dos Mil Trescientos Trece con 90/100 soles).
- Mediante Oficio N° 0221-2024-EF/53.05, de fecha 16 de julio del 2024, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos indica que al haberse homologado la remuneración del recurrente hasta el tercer tramo, corresponde que recalculen la pensión total que debe registrarse en el AIRHSP, y que para tal fin deberán emitir la resolución administrativa correspondiente, donde se consigne de manera expresa el monto de la pensión que percibirá el recurrente en adelante.
- Por lo que, la oficina de remuneraciones ha realizado la respectiva evaluación para el registro de la pensión total en el AIRHSP, siendo de la siguiente manera:
- Homologación del Tercer Tramo 6,487.32





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 699-R-2024**  
**Piura, 13 de Setiembre del 2024**

- Monto Registrado en el AIRHSP	4,167.42
- Monto por registrar en el AIRHSP, proveniente de la Variación de la Continua del Tercer Tramo	<u>2,319.90</u>
Monto Actualizado en el AIRHSP	6,487.32

\* Por lo que, se solicita la emisión de la resolución administrativa correspondiente, donde se consignará de manera expresa el monto por el importe de S/ 6,487.32 (Seis mil cuatrocientos ochenta y siete con 32/00 soles) pensión que percibirá el recurrente en adelante aprobada mediante mandato judicial. \* Se adjunta anexo 01 detallando el monto actualizado que percibirá el pensionista en el AIRHSP (...);

Que, con Informe N° 1094-2024-OCAJ-UNP del 27.Agos.2024, la Dra. Abog. Norma A. Ramírez Dioses, precisa textualmente lo siguiente: "(...) III. RECOMENDACIONES: (...), esta Asesoría Legal RECOMIENDA que: a) DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N°17, de fecha 01 de julio de 2019, emitida por la Primera Sala Civil, en el Expediente N° 02222-2016-0-2001-JR-LA-02, demandante Marco Antonio Benites Saavedra, que resuelve: "2. CONFIRMAR EN PARTE la sentencia contenida en la Resolución N°11 del 02 de agosto de 2018 (Sentencia) en el extremo que declaro fundada en parte la demanda interpuesta por Marco Antonio Benites Saavedra contra la Universidad Nacional de Piura sobre Proceso Contencioso Administrativo. Y declaro nula parcialmente la resolución denegatoria por silencio administrativo negativo que resuelve desestimar el recurso de revisión interpuesto contra la resolución denegatoria por silencio administrativo negativo que resuelve desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N°0104-R-2014 de fecha 14 de enero de 2014 que desestima su reclamación administrativa e Infundada en el extremo de la pretensión de homologación de las pensiones en condición de docente cesante de la Universidad Nacional de Piura como la homologación correspondiente a su Cesantía; 3. REVOCAR en el extremo que ordeno que la entidad demandada en el plazo de 15 días cumpla con emitir nuevo acto administrativo en donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo desde la entrada de vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese, esto es conforme a la Resolución Rectoral N° 1540-R-2008 del 16 de julio de 2008 hasta el 13 de junio de 2008 más el pago de intereses legales, y REFORMANDOLA ordenar que la entidad demandada cumpla con pagar al accionante el tercer tramo de la homologación de sus remuneraciones que le corresponde en aplicación del artículo 53 de la Ley N°23733; con lo demás que contiene y es materia de grado". b) DISPONER que la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación de los devengados por concepto de pago del tercer tramo de la homologación de sus remuneraciones, que le corresponden al docente cesante Marco Antonio Benites Saavedra en aplicación del artículo 53 de la Ley Universitaria - Ley N° 23733. c) ORDENAR que la oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, otorgue la cobertura presupuestaria o solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectuó la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.(...)";

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;







UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 699-R-2024**  
**Piura, 13 de Setiembre del 2024**

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Y, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos el mandato judicial contenido en la Resolución N°17, de fecha 01 de julio de 2019, emitida por la Primera Sala Civil, en el Expediente N° 02222-2016-0-2001-JR-LA-02, demandante Marco Antonio Benites Saavedra, que resuelve: *"2. CONFIRMAR EN PARTE la sentencia contenida en la Resolución N°11 del 02 de agosto de 2018 (Sentencia) en el extremo que declaro fundada en parte la demanda interpuesta por Marco Antonio Benites Saavedra contra la Universidad Nacional de Piura sobre Proceso Contencioso Administrativo. Y declaro nula parcialmente la resolución denegatoria por silencio administrativo negativo que resuelve desestimar el recurso de revisión interpuesto contra la resolución denegatoria por silencio administrativo negativo que resuelve desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N°0104-R-2014 de fecha 14 de enero de 2014 que desestima su reclamación administrativa e Infundada en el extremo de la pretensión de homologación de las pensiones en condición de docente cesante de la Universidad Nacional de Piura como la homologación correspondiente a su Cesantía; 3. REVOCAR en el extremo que ordeno que la entidad demandada en el plazo de 15 días cumpla con emitir nuevo acto administrativo en donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo desde la entrada de vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese, esto es conforme a la Resolución Rectoral N° 1540-R-2008 del 16 de julio de 2008 hasta el 13 de junio de 2008 más el pago de intereses legales, y REFORMANDOLA ordenar que la entidad demandada cumpla con pagar al accionante el tercer tramo de la homologación de sus remuneraciones que le corresponde en aplicación del artículo 53 de la Ley N°23733; con lo demás que contiene y es materia de grado"*.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación de los devengados por concepto de pago del tercer tramo de la homologación de sus remuneraciones, que le corresponden al docente cesante Marco Antonio Benites Saavedra en aplicación del artículo 53 de la Ley Universitaria - Ley N° 23733.

**ARTÍCULO 3°.- ORDENAR** que la oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, otorgue la cobertura presupuestaria o solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectuó la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 699-R-2024**  
**Piura, 13 de Setiembre del 2024**

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR (e), DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT, ARCHIVO (2)  
08 Copias/ VAGV



 **Abg. Vanessa Arline Girón Viera**  
**SECRETARIA GENERAL**



Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián  
Rector (e)